

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ALVARO DE JESUS MARQUEZ MENDOZA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

-Radicado 23-001-31-05-005-2023-00025.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 10 de febrero de 2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

Las normas en cita, preceptúan:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Por lo tanto, en razón a que el demandado es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado Javier Darío Gómez Palencia, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ALVARO DE JESUS MARQUEZ MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válidas la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para notificaciones judiciales a las demandadas, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

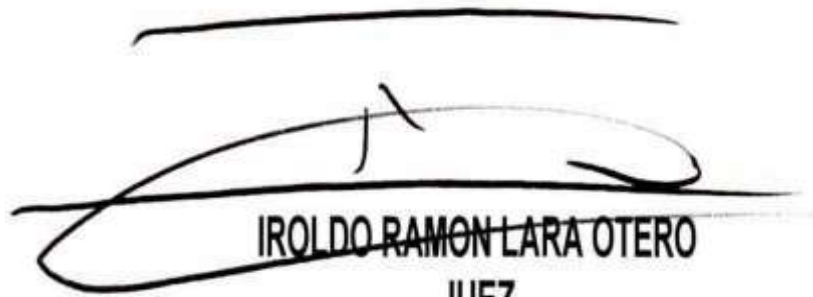
QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ